

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Damaris Granda Arce en la demanda, esto es, damaris-granda@hotmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2185

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00344-00
Demandante:	Libia Dávila Mona
Apoderada judicial:	Damaris Granda Arce
Correo electrónico:	damaris-granda@hotmail.com
Causante:	José Hernando Arango Calle

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Se debe corregir la designación del juez en la demanda, por cuanto se encuentra dirigida al Juez de Familia, siendo lo correcto el Juez Civil Municipal.

- La actora deberá allegar en archivo PDF los anexos de la demanda, en tanto el archivo adjunto presenta un error al momento de su apertura.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el

archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial demandante a la abogada DAMARIS GRANDA ARCE identificada con la cédula 1.113.640.591 y T.P. 283.619 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 82 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635c724eca8abdf1c34b0c5baea35aa37ed41d643d9f40b1e437ab857b83
4e4e**

Documento generado en 04/11/2021 01:40:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**